



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 12/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501252721**



20175501252721

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
A V LOGISTIC S A S
CALLE 127B No 95 - 62 PISO 2
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48207 de 28/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

207

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 48207 DE 28 SEP 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74340 del 19/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802891E contra A V LOGISTIC S A S, NIT 900570886-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio. que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74340 del 19/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802891E contra A V LOGISTIC S A S, NIT 900570886-8.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2012 y 2013, de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 8595 de 14 de Agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 para la vigencia 2013. Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. A V LOGISTIC S A S, NIT 900570886-8, fue habilitada por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 024 de 02 de Abril de 2014, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.
3. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a A V LOGISTIC S A S, NIT 900570886-8.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de las vigencias 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la Resolución No 74340 del 19/12/2016 en contra de A V LOGISTIC S A S, NIT 900570886-8. Dicho acto administrativo fue notificado AVISO el 04/01/2017, con guía No. RN692081361CO, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que A V LOGISTIC S A S, NIT 900570886-8, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.
6. Mediante Auto No. 37293 del 09/08/2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 31/08/2017 en la página web de la Supertransporte.
7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que A V LOGISTIC S A S, NIT 900570886-8, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74340 del 19/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802891E contra A V LOGISTIC S A S, NIT 900570886-8.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: A V LOGISTIC S A S, NIT 900570886, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: A V LOGISTIC S A S, NIT 900570886, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

DE LOS DESCARGOS

A V LOGISTIC S A S, NIT 900570886-8, NO presentó descargos dentro del término legal.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A V LOGISTIC S A S, NIT 900570886-8, NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de Resoluciones No. 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
3. Copia de la constancia de la notificación de la **Resolución No. 74340 del 19/12/2016**.
4. Copia de la constancia de comunicación del **Auto No. 37293 del 09/08/2017**.
5. Captura de pantalla del Sistema VIGIA donde se puede evidenciar tanto el módulo de vigilancia como el de la prestación del servicio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el Auto mediante el cual se incorporó y corrió traslado para alegatos de conclusión proferido dentro de la presente investigación, por error mecanográfico se citó como número de expediente virtual el **2016830348801621E** siendo el correcto el No. **2016830348802891E**. Lo anterior, será objeto de aclaración mediante el presente acto administrativo, en donde se corregirá el número del expediente virtual por el **2016830348802891E** para todos los efectos, pues con este se encuentra registrado en la

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74340 del 19/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802891E contra A V LOGISTIC S A S, NIT 900570886-8.

Superintendencia de Puertos y Transporte. Motivo por el cual se entiende que estamos frente a un error de digitación, sin afectar lo subjetivo ni lo objetivo de dicha actuación administrativa.

Atendiendo los requisitos en los que se basa la potestad de la administración para corregir los errores materiales, podemos concluir que la equivocación radicó estrictamente en la transcripción del número de expediente virtual con el que el vigilado se encuentra registrado ante la Supertransporte, lo cual genera el presente pronunciamiento de conformidad a lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en su artículo 45 señala:

Ley 1437 de 2011

(...)

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Del Principio del Debido Proceso

En cuanto a la definición del principio Constitucional al Debido Proceso, encontramos que el mismo se estructura en un derecho complejo que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que en aspectos sancionatorios la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria, desbordando límites y procedimientos previamente establecidos por el legislador. De esta manera, nuestra Carta Política en el artículo 29, otorga el rango de derecho fundamental al Debido Proceso, en los siguientes términos:

"Artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable..."

Un detenido análisis sobre la dimensión constitucional del derecho fundamental al Debido Proceso debe partir de los principios y reglas que lo conforman y que se aplican en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo. Frente a esto, la Corte Constitucional ha señalado que el respeto al Debido Proceso en este ámbito se justifica porque las reglas procesales "configuran instrumentos para realizar objetiva y oportunamente el derecho material", criterio reiterado en la sentencia SU - 960 de 1999 así:

"(...) ninguna autoridad dentro del Estado está en capacidad de imponer sanciones o castigos o de adoptar decisiones de carácter particular encaminadas a afectar en concreto a una o varias personas en su libertad o en sus actividades si previamente no ha sido adelantado un proceso en cuyo desarrollo se haya brindado a los sujetos pasivos de la determinación la plenitud de las garantías que el enunciado artículo incorpora".

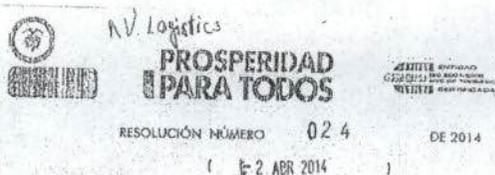
Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74340 del 19/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802891E contra A V LOGISTIC S A S, NIT 900570886-8.

Entre los elementos que componen esta noción de Debido Proceso como derecho fundamental Constitucionalmente reconocido encontramos el de predeterminación de las reglas procesales (principio de legalidad) y el de defensa. Estos principios orientadores fueron tratados en la sentencia T-751 de 1999 por la Corte, en donde se pautó:

"(...) el debido proceso es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar las sujetos procesales y en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, por ende el legislador exige una mayor atención para asegurar al máximo los derechos sustantivos, puesto que entre más se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y hace excluir por consiguiente cualquier acción contra legem o praeter legem, por parte de las autoridades y de los operadores jurídicos."

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden la decisión será lo que en derecho corresponda. Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente, este Despacho considera necesario hacer las siguientes acotaciones:

Que esta Delegada basada en las pruebas que obran en el expediente procedió a consultar la página WEB del Ministerio de Transporte y evidenció que la empresa se habilitó en una fecha posterior a la exigencia de la obligación. Conforme a lo anterior, **A V LOGISTIC S A S, NIT 900570886-8**, no estaba obligada al cumplimiento de lo contenido en la Resolución No. 8595 de 14 de Agosto de 2013, para la vigencia de 2012; ni a lo dispuesto en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, para la vigencia 2013, en tanto el Ministerio de Transporte le concedió habilitación mediante **Resolución No. 024 de 02 de Abril de 2014, tal y como se puede observar en la captura de pantalla abajo impresa:**



Por la cual se otorga habilitación a la empresa, A V LOGISTIC S.A.S. NIT. 900.570.886-8 para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y los Decretos 2171 de 1992, 173 de 2001, 2053 de 2003, 003366 de 2003 y 87 de 2011 y la resolución 007111 de 2003 y 3676 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en el artículo noveno señaló que el servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y es prestado por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y, debidamente, habilitadas por la autoridad de transporte. Entendiéndose por operador o empresa de transporte, la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas o de uno y otros conjuntamente.

Así las cosas, se tiene que A V LOGISTIC S A S, NIT 900570886-8, no estaba obligada a presentar la información financiera vigencia 2012 y 2013, pues para el momento de los hechos no se encontraba habilitada, fue hasta cuando con la firmeza de la habilitación que adquirió la obligación de presentar la información financiera a esta Superintendencia.

De conformidad con lo anterior, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, aplicando el principio del debido proceso y teniendo plenamente demostrado que no ocurrió transgresión de las normas que dieron origen a la apertura de investigación No. 74340 del

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74340 del 19/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802891E contra A V LOGISTIC S A S, NIT 900570886-8.

19/12/2016 procede a exonerar a A V LOGISTIC S A S, NIT 900570886-8, por el presunto hecho de no presentar la información financiera del año 2012 y 2013 conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 de 14 de Agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y en la Resolución No. 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 15 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes y allegadas al expediente son suficientes para proceder a la exoneración dentro de la investigación administrativa iniciada contra A V LOGISTIC S A S, NIT 900570886-8.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a A V LOGISTIC S A S, NIT 900570886-8, de los cargos endilgados en la Resolución de apertura de investigación No 74340 del 19/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de A V LOGISTIC S A S, NIT 900570886-8, en BOGOTA, D.C., en la CL 127 B 95 62 P 2, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

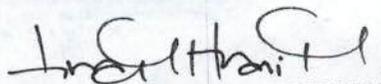
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente Resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

4 8 2 0 7

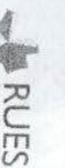
2 8 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M.
Revisó: Dr. Valentina Rubiano R. - Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



LA MATRÍCULA MERCANTIL REPRODUCTION SEGURIDAD Y COMPLEJIDAD EN LOS
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
 DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
 WWW.CDC.BOG.CO
 RECIBIRSE QUE ESTE CERTIFICADO NO PUEDE REQUERIR SERVE SU CASA O
 OFICINA DE FIRMAS FACIL, FANTOM I, CERRADA EN WWW.CDC.BOG.CO
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDAZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMAS FACIL, FANTOM Y SEGURA EN
 WWW.CDC.BOG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
 DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E
 INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
 NOMBRE : A Y LOGISTIC S A S
 N.I.T. : 900570989-8
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 CERTIFICA:

MATRÍCULA NO: 92362311 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014
 RENOVACION DE LA MATRÍCULA : CERTIFICA:
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 ACTIVO TOTAL : \$4.948.118
 TAGANO EMPRESA : MICROEMPRESA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 127 E 95 62 P 2
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : logisteam2@hotmail.com
 DIRECCION COMERCIAL : CL 127 B 95 52 P 2
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : logisteam2@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 214 NUM DE ASAMBLEA DE
 ACCIONISTAS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE
 DE 2012 BAJO EL NUMERO 0180269 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA
 SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA A Y LOGISTIC S A S.

QUE POR ACTA NO. 2 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE JUNIO DE
 2013, INSCRITO EL 26 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01742734 DEL
 LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRANSFIERO SU DOMICILIO DE LA
 CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: TUNJA.
 CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 06 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE JULIO DE
 2014, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01742734 DEL
 LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRANSFIERO SU DOMICILIO DE LA
 CIUDAD DE: TUNJA, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.
 CERTIFICA:

REFORMAS:
 DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
 2 2013/06/25 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 2013/06/26 01742734
 06 2014/07/25 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 2014/09/24 01817018
 CERTIFICAS:
 VICIENAL: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES
 ACTIVIDADES: ANQUIETAS DE VEHICULOS DE CARGA CON CONDUCTOR "B"
 LA COOPERATIVA IMPORTACION, EXPORTACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS
 ASI COMO SU DISTRIBUCION A NIVEL NACIONAL, E INTERNACIONAL, EN
 REPRESENTACION DE FIRMAS NACIONALES, EXTRANJERAS O LA PARTICIPACION
 EN LAS LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS CON EL ESTADO Y ENTIDADES
 EMPRESARIALES, GARANTIA DE CARGA DE EXPORTACIONES Y ORGANIZAS
 ENFERMERAS, CONSULTAS DE EXPORTACIONES O ESS CONSULTAS CARGA DE
 TROFIMOS Y ENTIBR O RECIBIR DEL EXTERIOR LOS DOCUMENTOS DE
 DE TRANSPORTE PROPIOS DE SU ACTIVIDAD, FI LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS
 COMERCIALES O ADMINISTRATIVAS ASI COMO CONSULTAS ACTIVIDADES SIMILARES,
 CENECOS O LA ASISTENCIA DE LA SOCIEDAD, O ASI MISMO PODRA REALIZAR
 CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LEGITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN E-
 EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS
 OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLOS FIEREN, RELACIONADAS
 CON EL OBJETO MENCIONADO.
 CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
 ACTIVIDAD SECUNDARIA:
 5221 (ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA
 EL TRANSPORTE TERRESTRE)
 CAPITAL:
 ** CAPITAL AUTORIZADO **
 VALOR NO. DE ACCIONES : 30,000,000.00
 VALOR NOMINAL : 30,000.00
 VALOR NOMINAL : 31,000.00

VALOR : 1 \$30,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 30,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

VALOR : \$30,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 30,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR
 ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O
 JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTE.
 CERTIFICA:
 ** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE JULIO DE
 2014, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01817018 DEL
 LIBRO IX, FUE NUNCA NOMBRADO (S):
 NOMBRE
 REPRESENTANTE LEGAL
 ARIAS VARGAS JOSE MAURICIO
 C.C. 000060079014956

FACTORES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA,
 ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR TERCEROS POR EL
 REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRA PESTRACIONES DE CONTRATACION POR EL
 RAZON DE LA MANUALETA HASTA POR CEN MIL DOLARES (\$100,000.00)
 DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, CUANDO LA CANTIDA SEA SUPERIOR (\$100,000.00)
 DE LA AUTORIZACION DE POR LO MENOS EL 51 % DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
 ACCIONISTAS; POR LO TANTO, SE ENTENDEA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 015912.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

POURA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CONVENIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN SUJECCION A LA RESTRICCION DEL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA IMPEDIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACILITADAS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO FACILITADAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, LE ESTÁ FROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER RAZO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTATOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA: QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01879070 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 024 DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2014 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTES, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA: LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OFSA CAMARA DE COMERCIO, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTATADO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 1462 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO ACUO CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE SEGURO. (LOS SEGUROS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

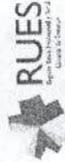
*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SALMVA Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PASAJES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 530 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS, EVITE SANCIONES.
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 015912.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE BERUSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO PUE GENBRAR ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON FIRMA VALIDAZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2190 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501169901



Bogotá, 28/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
A V LOGISTIC S A S
CALLE 127 B No 65 62 PISO 2
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48207 de 28/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

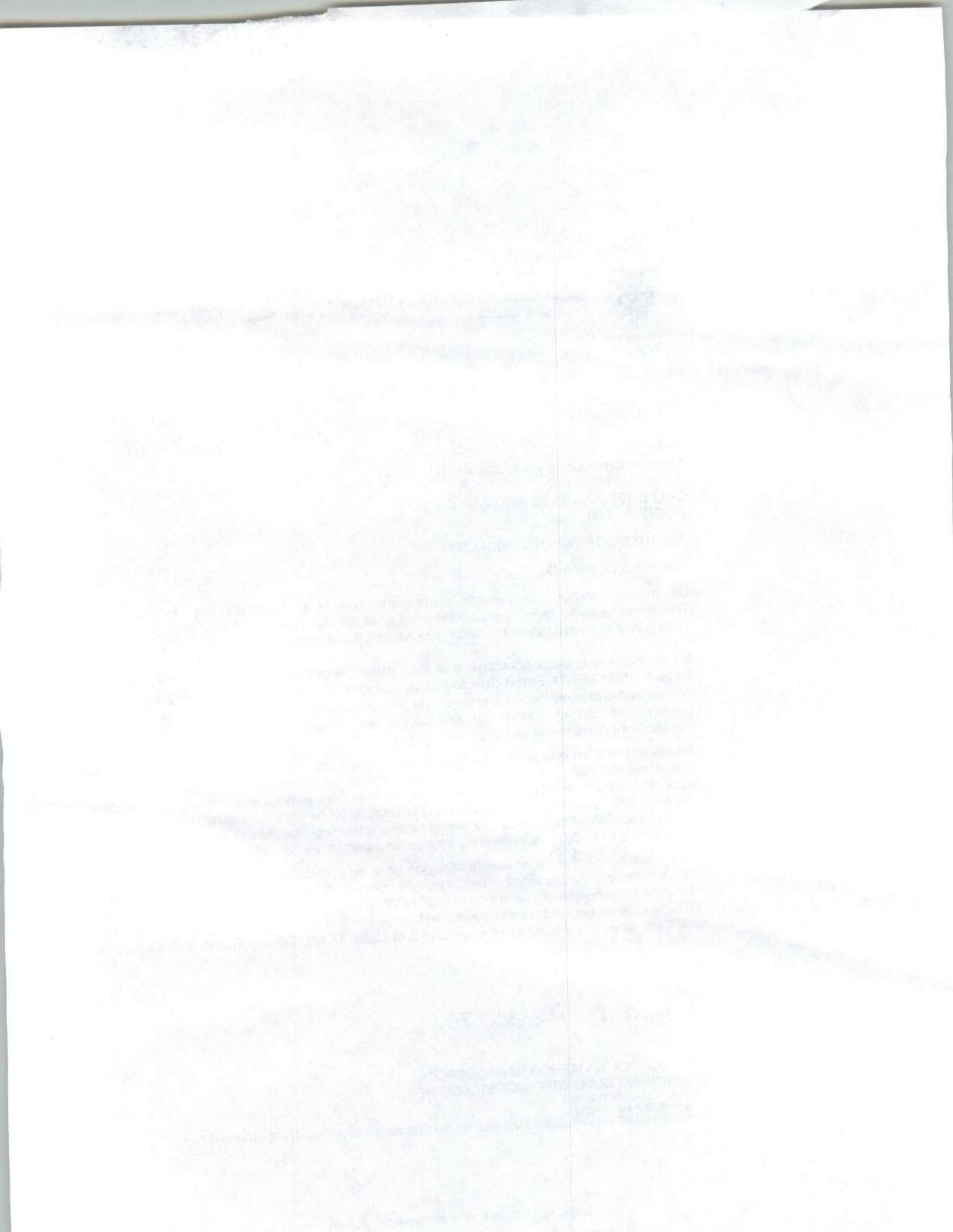
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\SEPTIEMBRE\28-09-2017\CONTROL\CITAT 48187.odt



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supetransporte.gov.co

42
REMITENTE
MEMORIAS S.A.
NIT 90008917-9
Línea No. 01 8000
210
MEMORIAS S.A.
CALLE 37 No. 28B-21
PUERTOS Y TRANSPORTES
SUPERINTENDENCIA DE
MEMBER RAZÓN SOCIAL
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 113138
Envío: RN843737347CO
DESTINATARIO
MEMBER RAZÓN SOCIAL:
LOGÍSTIC S.A.S
DIRECCIÓN: CALLE 127B No. 95 -
PISO 2
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 1113165
Fecha Pre-Admisión:
15/04/2017 16:14:06
Má. Presente de cargo 000208 44 20
Má. Presente de cargo 000827 44 03



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472	Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número			
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2			
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. Alberto Panch						C.C.					
Centro de Distribución: C.C. 19.364.05						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
<i>Calle 3 PUNO</i>						<i>de 106 San Benito PUNO</i>					

